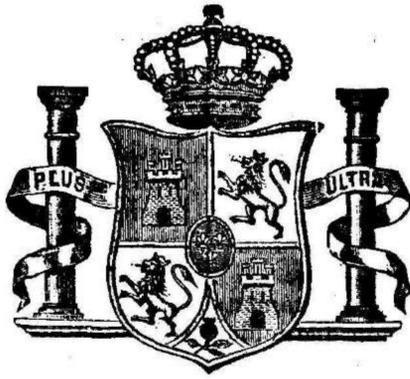


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Pomar la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya á unirse con la carretera de Aguilar á Villadiego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 6 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 100.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento y Junta municipal de Villalón la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente en el término municipal de dicho pueblo sobre el río Valdeginete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 6 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 101.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Villamediana la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 34 de la carretera de Villoldo á Baltanás termine con la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en el kilómetro 243, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 6 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Ricardo Chacón, solicitando á nombre de la Archicofradía Sacramental de San Isidro, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, di-

cho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Ricardo Chacón, en concepto de Presidente de la Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, en instancia de 29 de Septiembre de 1911, solicitó el beneficio de la exención del impuesto creado sobre bienes de las personas jurídicas, á favor de la Sacramental referida, acompañando las Ordenanzas por que se rige, el Reglamento de la Junta de Gobierno, el aprobado para régimen y ejecución de los servicios del Cementerio de San Isidro.

»De la relación de bienes hecha en la instancia, el capital, aparecen los siguientes inmuebles, constituidos por el Cementerio con su Capilla y construcciones, una casa en la calle del Aguila, núm. 1, un solar en la misma calle y una suerte de tierra en término de Carabanchel Bajo, ninguno de los cuales inmuebles tienen fijado valor. Los muebles, entre los que se incluyen objetos de culto, evaluados todos en pesetas 8.160; valores depositados en el Banco de España, Deuda amortizable y perpétua, capital nominal, pesetas 2.033.200. En efectivo, cuenta corriente del mismo Establecimiento, 14.417,90 pesetas, y en calidad de depósito, como pertenecientes á varias memorias fundadas para sufragios y cuidados de enterramientos, 53.408,75 pesetas. En total, sin inclusión del valor de los inmuebles, pesetas 2.109.186,65.

»Estima el representante de la Sacramental que ninguno de esos bienes está sujeto al tributo de derechos reales que la ley de 1910 creó, fundándose para ello en que el Cementerio viene exento de la contribución territorial por su destino, según la ley y Reglamento de la referida contribución y el Reglamento de 24 de Enero de 1894 sobre la de edificios y

solares, citando además sentencias dictadas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y dos Reales órdenes;

»Que asimismo lo están la Ermita porque forma parte del Cementerio y es templo, y la casa y solar también, porque en la primera existe una Capilla pública y parte es vivienda del Capellán y dependientes de ella, y la otra parte es dependencia del Cementerio, destinada á oficina y habitación de empleados, dándose además la circunstancia de que tanto esta casa como la que existió en el solar del número 28, vienen afectas al socorro ordinarios y extraordinarios y pago de habitación que la Sacramental facilita y entrega á sus mayordomos pobres y viudas de los mismos.

»En cuanto á los valores afirma la exención en razón del fin que la Sacramental cumple religioso y benéfico, según sus Ordenanzas, pues dá culto y socorre á sus individuos, cuida el Cementerio y en él entierra á los archicofrades y parientes próximos de ellos, y no cuenta con más ingresos que los que proceden de sus mayordomos, pagado por una sola vez á su ingreso (el que ahora está prohibido), con derecho á enterramiento y con destino á construcción de mausoleos; el papel que posee es lo que falta por invertir de lo recibido de sus mayordomos y es cantidad de la que no puede disponer sino para los tres fines dichos que son permanentes.

»Deduca de tales manifestaciones que esa cantidad es bien que pertenece al templo, ó al culto, beneficencia ó cementerio y por tanto, exenta del impuesto como procura demostrar con extensos razonamientos.

»Por último afirma que el carácter benéfico de la Asociación está declarado en las Reales cédulas que aprobaron las Ordenanzas y sustituyen sobradamente á la Real orden de clasificación que el Reglamento del impuesto exige; que el Cementerio no produce renta alguna á la Archicofradía, y que el Montepío á que se refieren dichas Ordenanzas no funcionó constantemente y hace tiempo cesó.

»Al expediente se han unido los siguientes documentos: certificación del acta en que aparece designado como Presidente de la Archicofradía el solicitante D. Ricardo Chacón, y certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia fecha 30 de Agosto de 1911, en la que se hace constar que por estar exento de tributación á la Hacienda no figura en el padrón de edificios y solares el Cementerio de esta Sacramental, que en el repartimiento de 1896-97 figura exento y con un valor en venta de pesetas 700.000 y renta de 26.000 y superficie de 567.714 piés cuadrados, y con la misma extensión aparece en el repartimiento de 1901.

»La Dirección general de lo Contencioso, que informó primero en 22 de Noviembre de 1912, proponiendo la denegación de lo pretendido con motivo de la reforma de la ley de 24 de Diciembre del propio año, ha vuelto á emitir dictamen en 6 de Octubre último, proponiendo que previo el informe de esta Comisión permanente, se dicte por V. E. la siguiente resolución:

»1.º Que la entidad solicitante viene sujeta al impuesto.

»2.º Que la instancia dirigida á la oficina liquidadora y certificación relativa á la exención por territorial del Cementerio se remita á dicha oficina por si estima procedente declarar la exención de alguno ó algunos de los bienes comprendidos en dicha instan-

cia por los años 1911 y 1912, debiendo llamar la atención de la Delegación de Hacienda para que se depure si debe ó nó continuar la exención después de la reforma de la Contribución territorial de 29 de Diciembre de 1910; y

»3.º Que por lo que se refiere á las memorias ó fundaciones que la Archicofradía administra, debe promoverse una petición especial para cada una, acompañando los documentos que el Reglamento previene:

»Considerando que para el examen y resolución de la petición deducida por la Archicofradía Sacramental de San Isidro, de esta Corte, es preciso atender á dos distintos períodos, aquél en que estuvo en todo vigor la ley de 29 de Diciembre de 1910, dentro del cual se produjo la solicitud, y el inmediatamente posterior en que ha tenido efecto la esencial modificación introducida por la de 24 de Diciembre de 1912, conforme á la cual se ha de declarar ó negar la solicitud en definitiva:

»Considerando que los términos de una y otra ley son en absoluto distintos al regular los casos de exención del impuesto, pues en tanto la primera la admitía y declaraba desde luego para determinados bienes, entre ellos los que estuvieren en 1.º de Enero de cada año exceptuados de la Contribución territorial de una manera completa y permanente, la segunda no reconoce tal motivo de exención, limitando ésta á los casos que expresa en sus artículos 2.º, 5.º y 6.º, que entre los cuales no figura la excepción del tributo por territorial:

»Considerando que asimismo hay radical diferencia entre la exención que la primera reconocía para las instituciones benéficas gratuitas y la que la actual ley autoriza con relación á los bienes que están inmediata y directamente adscritos á un fin benéfico de los que enumera el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por todo lo cual se impone la necesidad de distinguir entre las declaraciones procedentes antes de la ley de 1912 y las que después de ella puedan acordarse:

»Considerando que en la solicitud de la Archicofradía de la Sacramental de San Isidro se ha pretendido la exención, tanto en consideración á la índole de determinados bienes, como por pertenecer á una institución que se reputa por su representante institución de beneficencia gratuita:

»Considerando que examinada la petición bajo ese doble aspecto y con relación á la fecha en que regía la ley de 1910 en toda su integridad, es indudable la procedencia de declarar la exención del Cementerio, inmueble en el que concurría la circunstancia exigida para ello por el párrafo 3.º del art. 4.º de la referida ley, justificada en la forma que previene el art. 193 del Reglamento, en el núm. 1 de su apartado letra A, y la improcedencia de acordarla con relación á los demás bienes, así porque en ellos esa circunstancia no se daba, como porque no se cumplió el requisito de presentar la Real orden de clasificación; aparte de que el estudio de las Ordenanzas y Reglamentos demuestra la carencia de gratuidad en la prestación del socorro y derecho á enterramiento, ya que para obtener ambos beneficios es condición precisa el previo abono de una cantidad determinada al ingreso en la Asociación:

»Considerando que por lo expuesto, y atendida la inexistencia del Montepío, sólo debe reconocerse la exención respecto del Cementerio y

construcciones en él existentes por los años 1911 y 1912:

»Considerando que por los años posteriores á los indicados la exención no debe declararse, ni con relación á la totalidad de los bienes de la Archicofradía, salvo los muebles de carácter sagrado y parte de edificios destinados al culto, á tenor del artículo 5.º de la ley, ni con relación á los de memorias ó fundaciones que tiene en administración.

»En cuanto á los primeros porque no constan adscritos directa é inmediatamente á un fin benéfico de los aludidos por la ley en su artículo 2.º, apartado letra F, ni aparece cumplido el requisito reglamentario de presentación de la Real orden de clasificación de beneficencia, que es preciso para declarar la exención, y en cuanto á los segundos, porque ni se detallan las memorias ni su número, ni se han presentado las reglas ó Constituciones de su fundación, datos necesarios para conocer su índole y objeto y determinar si son ó nó de carácter benéfico ó meramente religiosos, como parece inferirse de las afirmaciones hechas en la instancia con referencia á dichas memorias y legados:

»Considerando que por la forma en que nace el derecho á enterramiento pudiera el Cementerio constituir un medio de lucro para la entidad propietaria de él y cesar por ello la exención de que viene gozando, extremo que debe depurarse,

»El Consejo constituido en Comisión permanente, opina:

»1.º Que con relación á los años de 1911 y 1912, sólo procede declarar la exención del inmueble destinado á Cementerio, y exigir el tributo por los demás bienes poseídos por la Archicofradía solicitante.

»2.º Que á partir de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, debe tributar dicha Cofradía Sacramental por todos los bienes que posea, sin más excepción que la de los muebles de carácter sagrado y los edificios que totalmente tenga destinados al culto ó la parte de ellos que lo estén, y

»3.º Que debe ordenarse á la Delegación de Hacienda de Madrid revise la exención que por territorial viene gozando el Cementerio de San Isidro y los demás que estén en su caso, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 14, núm. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que reformó la contribución por territorial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—Bugallal.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 22 de Abril).

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Mayo del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos			TOTAL.	
	obligatorios.	diferibles.	voluntarios.	Ptas.	Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250	1208 25	»	7458	25
II.—Policía de seguridad.....	2125	118 44	»	2243	44
III.—Policía urbana y rural....	8000	1171 40	»	9171	40
IV.—Instrucción pública.....	2500	379 50	»	2879	50
V.—Beneficencia.....	1835 90	»	»	1835	90
VI.—Obras públicas.....	3580 90	»	»	3580	90
VII.—Corrección pública.....	663 30	»	»	663	30
VIII.—Montes.....	179 50	»	»	179	50
IX.—Cargas.....	19000	1148 33	»	20148	33
X.—Obras de nueva construcción.....	»	1666	»	1666	»
XI.—Imprevistos.....	»	»	850	850	»
TOTALES.....	44154 60	5691 92	850	50696	52

En Palencia á 28 de Abril de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Abril de 1914.
En Palencia á 29 de Abril de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el día veintiocho del actual y hora de las doce,

tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, 12), antes Barriónuevo, la subasta judicial del arriendo de un molino harinero recientemente construido y en perfecto estado de conservación, con todos los adelantos de la molinería, perteneciente de la fiducia del Ilmo. Sr. Vizconde de Villandrando.

radicante en la jurisdicción municipal de Quintana del Puente, á la salida del pueblo y sobre las orillas del río Arlanza y del Arlanzón, de los que toma las aguas por una presa también restaurada; de una cuadra próxima á aquél; de una tierra lindante con el mismo y fincas de la fiducia, y de una casa que también pertenece á la misma en dicho pueblo, la cual habrá de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por este Tribunal y expuestas en la Secretaría del que refrenda, para que los licitadores puedan proceder á su examen, haciendo constar que el plazo del arriendo será de doce años, que comenzarán en quince del actual y terminarán igual día y mes de mil novecientos veintiseis, por la renta de mil quinientas pesetas cada un año, pagables por trimestres anticipados en esta localidad y casa y poder del Administrador de la fiducia, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario depositar como garantía el veinticinco por ciento del importe total de la renta devengada en el primer año.

Dado en Palencia á cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Briviesca.

Campo Rodríguez, Constantino, de veintisiete años de edad, hijo de Nicolás y Valentina, soltero, natural de Bahillo, provincia de Palencia, barrenador, y en la actualidad de ignorado paradero, se le llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado en calidad de preso hasta que preste fianza por cantidad de mil pesetas de cualquiera de las clases que el derecho admite, para notificarle el auto de prisión y de conclusión de sumario en la causa que contra él se sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, por viajar sin billete, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparece. Se encarga al propio tiempo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido de Briviesca y disposición del Juzgado.

Briviesca cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Laureano García.

Ayuntamientos.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustrísima Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

En este día tuvo lugar para la constitución del nuevo Ayuntamiento y nombramiento de Alcalde nombrado

de Real orden D. Virgilio García San Millán, quien en unión de los Concejales elegidos tomaron posesión de sus cargos.

Se procedió acto continuo á la elección de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, así como á la de Regidor Síndico y determinar el orden numérico de los Sres. Regidores, acordando después que las sesiones ordinarias se celebren á las once de la mañana de los Lunes de cada semana.

Día 1.º, extraordinaria.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procedió á formar la lista de mayores contribuyentes en un número cuádruplo de Sres. Concejales, los cuales en unión de aquéllos tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores.

Día 4.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde para la formación del alistamiento de mozos á quienes corresponde prestar el servicio militar para el reemplazo del año actual.

Día 5.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El de nombrar Comisiones permanentes con igual número de individuos que las componían, ó sean tres para la de Hacienda y otras tres cada una de las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, y encargar á los Sres. 1.º y 2.º Tenientes de los distritos que les corresponde para dar cumplimiento á lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas municipales.

Se nombró para Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal Don Pedro Bustillo Castaño y para suplente de Regidor Síndico á Don Casimiro Aguado Zarzosa.

También fueron nombrados para Depositario de fondos del Pósito D. Blas Toribios Martínez é Interventor de los mismos á D. Ciriaco Castaño Gútiez, quienes en unión del Sr. Alcalde formarán la Comisión encargada de administrar dicho establecimiento.

Fueron nombrados para Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza los Sres. Concejales D. Guillermo Gómez y D. Maximiliano Tapia.

Se acordó conceder á D. Maximiliano Tapia el acotamiento de una era de la propiedad del menor Gregorio Alonso Villazán, previo lo dispuesto en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

El de remitir al Sr. Gobernador civil las relaciones de deudores y acreedores al Municipio que resultaron en 31 de Diciembre último.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en el mes de Diciembre último por la administración de consumos.

Enterados de una circular del Gobierno civil, los Sres. Concejales dieron su clasificación política para dar cumplimiento á lo que en la misma se ordena.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia que suscribe el vecino Mariano Olmedo solicitando permiso para construir un vallado y casilla en una era de su propiedad.

Se nombró en comisión á los Señores Tapia y Gómez para confeccionar la refundición de los amillaramientos.

A propuesta del Sr. Bustillo se nombró á la Comisión de Policía urbana y rural para que en unión de dos peritos reconozcan las roturaciones hechas en el monte de esta villa y pago de la Emparedada y emitido informe por la misma se procederá á lo que haya lugar.

Se acordó á propuesta del Señor Tapia hacer saber al contratista del alumbrado público la necesidad de tener una persona permanente para atender al servicio de dicho alumbrado en cualquier momento.

A petición del Sr. Gómez se acordó hacer saber al contratista del alumbrado que las lámparas de filamento metálico no reúnen las condiciones que ofrecía y por consiguiente resultaba perjuicio en los intereses del Municipio.

También se acordó proceder á la reparación y arreglo de las calles que más lo necesiten de esta población.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior y á continuación fueron tomados los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado el expediente de administración de consumos para el año actual.

Se acordó el pago de 24 pesetas 50 céntimos que importó la cuenta de gastos hechos por los Ingenieros que informaron en el expediente de traída de aguas de las Nueve fuentes.

Igualmente se acordó dar las más expresivas gracias á los Sres. Diputados provinciales D. Eladio Santander, D. García Muñoz, D. Santos Cuadros y D. Leonardo Mora, por haber conseguido á su instancia 750 pesetas para la continuación de la carretera de circunvalación.

A propuesta del Sr. Tapia, se acordó solicitar del Sr. Director general de Obras públicas la concesión de arbolado para la carretera de circunvalación.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana y rural se reconozca

el camino de los Cuatro Cantones intrusado por el vecino Angel Husillos, y en su vista informe para acordar lo que proceda.

También se acordó se ultime el expediente de apremio contra los deudores al impuesto de consumos de años anteriores.

Día 25.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde para proceder en este día al acto de rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el reemplazo del año actual.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón de vecinos del año actual, acordando se exponga al público en la Secretaría para que puedan examinarle los que tengan derecho.

También se aprobó la lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores, en vista de no haberse presentado reclamación alguna.

Igualmente se aprobó la lista de contribuyentes repartidos en Secciones para renovar la Junta municipal, acordando se exponga al público por término de ocho días.

Se acordó que por el Sr. Presidente se felicite al Sr. Director general de Obras públicas dándole las más expresivas gracias por haber firmado la aprobación del presupuesto de riego y abastecimiento de aguas de las Nueve fuentes.

Enterada la Corporación de una instancia suscrita por el vecino Pedro Castaño Plaza, solicitando la adquisición de una parcela de terreno en la calle de Muro de Santoyo, acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural, y hecho se procederá á lo que haya lugar.

Se acordó requerir á varios vecinos de esta villa y del pueblo de Villalaco para que se abstengan de continuar laboreando las fincas que tienen roturadas en el monte de esta villa y pago del Ulagar.

Se nombró una Comisión del seno del Ayuntamiento para que resuelvan las incidencias que resulten en la expropiación de fincas que ocupa el camino vecinal del Puente á Villodrigo.

Día 2 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Nombrar á D. Jesús Nieto Polanco orador sagrado para el sermón de San Matías, y adquirir unos ramos para las andillas del Patrono de esta villa San Matías.

Día 8 de Febrero.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde para proceder al cierre del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior y á continuación se adoptaron los siguientes acuerdos: El de conceder á Pedro Castaño Plaza la parcela de terreno que solicitaba en su instancia, en vista del informe dado por la Comisión de Policía urbana y rural.

Se acordó que el día 16 del actual y hora de las once se proceda al sorteo de tres individuos de las Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a y dos de la 4.^a de la lista de vecinos que tienen derecho á formar parte de la Junta municipal, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Quedó enterada la Corporación de los ingresos y gastos habidos en la administración del impuesto de consumos durante el mes de Enero.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que D. Jesús Nieto no podía aceptar el sermón de San Matías, le había ofrecido al Presbítero D. Jacinto Bartolomé, quien le había aceptado, prestando su conformidad.

También se acordó ratificar el acuerdo de 15 de Julio de 1912 referente al reparto de cantidades del fondo del Pósito y elevar una instancia al Sr. Delegado Regio de Pósitos para que dé facilidades para la prestación, autorizando al Sr. Alcalde.

A propuesta del Sr. Presidente y no habiendo unidad de pareceres, se procedió al nombramiento de orador para los sermones de Semana Santa por medio de votación, resultando nombrado por seis votos el Padre Cantero con la asignación de 150 pesetas.

Se acordó colocar los asientos posibles en el paseo de esta villa llamado del Convento, aprovechando materiales del arco de Santa Clara.

Día 15.

Se constituyó el Ayuntamiento en sesión bajo la presidencia del Señor Alcalde para celebrar el acto del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 16, extraordinaria.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde para proceder al sorteo de tres individuos de las Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a y dos de la 4.^a que han de componer la Junta municipal, cuyo número de once es igual al de que se compone este Ayuntamiento.

Día 16, ordinaria.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada sin discusión el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

El de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en el 4.^o trimestre de 1913.

Se acordó autorizar al vecino Mariano Olmedo la construcción del vallado y casilla que tiene solicitado en una era de su propiedad al camino del Bocarón, en vista del informe dado por la Comisión de Policía urbana y rural.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó el derribo de la casa calle de

Santa Clara, número 17, que posee Andrés Fernández, en vista del estado ruinoso en que se halla, á fin de evitar desgracias personales.

También se acordó llevar á efecto el tratado con el Director de la Banda de música y el dulzainero de esta población para tocar los días fijados en dicho contrato.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

El de nombrar al Concejal Don Casimiro Aguado para desempeñar el cargo de Regidor Síndico para la clasificación y declaración de soldados por incompatibilidad del propietario, por ser éste hermano de uno de los mozos alistados y se nombró para el reconocimiento de dichos mozos á los Médicos titulares, y como talladores á Mariano Nava y Filapiano Lero-

nes. Se nombró al Concejal Sr. Tapia y Secretario de Ayuntamiento para que fueran en comisión á la Capital á ingresar el primer trimestre de consumos y ventilar otros asuntos.

Enterada la Corporación de la contestación del Director de la Banda de música, manifestando su aceptación para tocar los días mencionados, la prestaron su conformidad.

Se acordó adquirir un microscopio para la inspección de carnes según interesa el Sr. Gobernador civil en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 del actual.

También se acordó la reparación de los muros quedados al descubierto por el derribo del arco de Santa Clara.

Día 1.^o de Marzo.

Se constituyó el Ayuntamiento en sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde para proceder al acto de clasificación y declaración de soldados de mozos sujetos al servicio militar y reemplazos de años anteriores.

Día 2.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Solicitar los aprovechamientos forestales para el año de 1914 á 1915.

Se aprobó la cuenta de gastos causados por la Comisión al ingreso de consumos, importante 23 pesetas, acordando su pago.

La Corporación quedó enterada de la instancia presentada por el vecino Ruperto Calvo, solicitando el acotamiento de una era de su propiedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Día 9.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde, por ausencia y delegación del propietario, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la resolución recaída en la instancia dirigida al Sr. Delegado Regio de Pósitos, en la que manifiesta no pudo acceder á la petición que se hace por impedirlo las disposiciones vigentes.

Se nombró en comisión al Sr. Alcalde y Concejal Sr. Bustillo para que en unión de la Guardia civil se haga entrega de la corta de leñas del

monte, por haber terminado la licencia.

Se acordó el pago de 25 y 35 pesetas respectivamente á los talladores y Médicos por el reconocimiento á los mozos y 9 pesetas 50 céntimos por gastos hechos en el sorteo y clasificación de soldados.

El de 25 pesetas al orador de San Matías y 72 pesetas 55 céntimos por gastos causados en la función de dicho Patrono.

Se acordó dar las más expresivas gracias á D. Fernando Monedero por haber cedido gratuitamente 48 acacias para los paseos de esta villa.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales se leyó y aprobó el acta de la anterior, después de haber declarado abierta la presente.

Se acordó conceder á D.^a Higinia Zamora el terreno que solicita para la construcción de una rampa para el servicio de una era de su propiedad, previo pago de 4 pesetas, teniendo en cuenta que no se perjudica á ninguna otra.

El de que se celebre el día de San José una misa en el Hospital de esta villa como Patrono del mismo, según costumbre de años anteriores.

Día 22.

Se reunió la Corporación municipal bajo la presidencia del Señor Alcalde para continuar el acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de expedientes de años anteriores.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales y declarada abierta, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Se nombró en comisión al Secretario de Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones en la Capital.

Se acordó declarar prófugo al mozo Matías Tapia Mateo por no haberse presentado á ninguna de las operaciones de quintas, á pesar de estar notificado en forma, ni persona que haya respondido en su nombre y que se anuncie su busca, captura y detención en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, condenándole á los gastos que se originen con este motivo.

Día 30.

Preside el Sr. Teniente Alcalde, por delegación y ausencia del propietario, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose el siguiente acuerdo:

Que se requiera nuevamente al vecino Angel Husillos Nava para que inmediatamente deje el camino que tiene intrusado al pago de Cuatro Cantones al ser y estado que antes tenía, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 27 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Astudillo 28 de Abril de 1914.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, Virgilio García.

Lantadilla.

Don Angel Gallego Lantada, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que previa instrucción de los oportunos expedientes, esta Corporación municipal en sesión de 29 de Marzo último, acordó declarar prófugos é incursos en la penalidad establecida en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo á los mozos que al final se mencionan.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que compareciendo en esta Alcaldía puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de tales prófugos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de la mía.

Mozos declarados prófugos.

Reemplazo de 1914.

Número 3 del sorteo. Diosdado Guerra Carretón, hijo de Pedro y Marcelina.

Número 6 del sorteo. Pedro Centeno Revilla, hijo de Pedro y de Martina.

Número 9 del sorteo. Saturnino Calderón Lobo, hijo de Saturnino y de María.

Número 10 del sorteo. Emilio López García, hijo de José y de Eulalia.

Número 12 del sorteo. León Ruiz García, hijo de Nicolás y de María.

Lantadilla 5 de Mayo de 1914.—Angel Gallego.

Villalba de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan durante la segunda quincena del corriente mes á la formación de apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y uabana para 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante la primera quincena de dicho mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja y los documentos justificativos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Guardo 4 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Eugenio Lobato.

Mazuecos.

Confecionadas las cuentas municipales del año 1913 y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días y á los efectos de reclamaciones según determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Mazuecos 4 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Pablo Bajo.